



## **REGLAMENTACIÓN**

### **RECONOCIMIENTO APORTANTE CUMPLIDOR**

Conforme la decisión del Comité de Control adoptada con fecha 20 de noviembre de 2021, obrante en acta N° 102; en la cual se dan los fundamentos pertinentes y que se considera transcrita en esta reglamentación; por la cual se establece la modalidad a llevar adelante para el reintegro de los aportes fiduciarios a los adherentes al FISAP que se retiran del mismo y las facultades delegadas en el Fiduciario del FISAP a fin de su reglamentación.

El Dr. Héctor R. Oviedo procede a reglamentar la forma de reintegro del siguiente modo.

**1.** Formulada la petición de baja por renuncia al sistema del FISAP y una vez aprobada la misma por parte del Fiduciario, se procederá por el departamento contable de este FISAP a determinar la cantidad de aportes efectuados por el adherente y su cuantificación en moneda de curso legal. Esto arrojará el valor en pesos a reintegrar.

**2.** El monto a reintegrar será exclusivamente el valor monetario aportado, sin aditamento alguno, ya sean intereses, actualizaciones, ni ningún otro concepto que haga variar el valor histórico aportado.

**3.** El monto así determinado se devolverá en seis (6) meses, a razón de una sexta parte por mes, procediendo el primer reintegro a los noventa (90) días de determinado el valor de los aportes a reintegrar.

**4.** Serán requisitos para obtener el reintegro de aportes, los siguientes:

**a)** No haber percibido ninguna prestación, beneficio o subsidio por parte del FISAP durante todo el período de adhesión al mismo;

**b)** Contar con una antigüedad mínima de cinco (5) años ininterrumpidos en la adhesión al FISAP;

**c)** Formular el pedido de reintegro de aportes dentro de los noventa (90) días corridos de presentada la renuncia. Este plazo será improrrogable, vencido el cual el adherente perderá todo derecho a reintegro, quedando los fondos en beneficio del resto de los adherentes del FISAP (ver tratamiento fiscal)

**5.** Será autoridad de aplicación el Fiduciario, pudiendo el solicitante recurrir al Comité de Control como última y única instancia recursiva. La decisión del Comité de Control será inapelable